

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES QUE INTRODUCEN LAS INSTRUCCIONES 8 DE MARZO DE 2017, POR LAS QUE SE ACTUALIZA EL PROTOCOLO DE DETECCIÓN, IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNADO CON NEAE Y ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA EDUCATIVA

Con objeto de facilitar la identificación de las actualizaciones y/o modificaciones que se introducen en el actual Protocolo, regulado por las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, respecto a lo que establecía el anterior, se elabora este documento. Las actualizaciones y/o modificaciones realizadas se presentan indicando los apartados (subapartados, en su caso) y la página donde se encuentran:

2. DETECCIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

» **En la página 8 se incluye:**

“En relación con lo anterior, los Decretos por los que se establecen la ordenación y el currículo de las etapas de educación primaria y de educación secundaria obligatoria, determinan que los centros docentes incluirán en el plan de atención a la diversidad de su proyecto educativo las medidas adecuadas para la detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo que precise el alumnado¹.”

2.1. Detección en el primer ciclo de educación infantil.

2.1.1. Protocolo de detección de alumnado que presente señales de alerta en el desarrollo en el primer ciclo de educación infantil.

» **En la página 9 se actualiza la normativa sobre atención infantil temprana:**

“En este sentido, el *Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía*, establece la necesidad de desarrollar acciones coordinadas a través de un modelo integral que agrupe las intervenciones realizadas desde los diferentes sectores educativo, sanitario y social, que aseguren la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y el tratamiento de las personas menores de 6 años en la Comunidad Autónoma de Andalucía que presenten trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos, así como la intervención sobre su familia y entorno. El desarrollo de estas acciones coordinadas tendrán como referente las establecidas en el Anexo I del citado Decreto correspondientes al *Protocolo de 30 de marzo de 2015 de coordinación entre las Consejerías competentes en materia de educación y de salud para el desarrollo de la Atención Temprana*. Este Protocolo exige el establecimiento de cauces de comunicación y coordinación fluidos y constantes a nivel provincial, adquiriendo una especial importancia la coordinación entre las y los profesionales implicados, no sólo enfocada al proceso de escolarización, sino también para evitar solapamientos o duplicidad en las actuaciones que se desarrollan con el alumnado.”

2.1.2. Detección de alumnado que presente indicios de altas capacidades intelectuales en el primer ciclo de educación infantil.

» **En la página 11 se incluye:**

“Por tanto, los Equipos de Orientación Educativa no acreditarán altas capacidades intelectuales, y por lo tanto no elaborarán dictámenes de altas capacidades² (art. 38 del Decreto 40/2011), a efectos de admisión del alumnado que vaya a iniciar el primer nivel del Segundo Ciclo de Educación Infantil.”

1. Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 17.2 y Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 21.5.

2. A efectos del citado Decreto 40/2011, se entiende por dictamen de altas capacidades intelectuales el documento a través del cual el orientador u orientadora del Equipo de Orientación Educativa, Departamento de Orientación o bien la o el profesional de la orientación de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos acredita las altas capacidades intelectuales del alumno o alumna y se elaborará según el modelo que se recoge en el Anexo V.

2.3.1.2. Detección en el contexto familiar.

» **En la página 19 se actualiza la normativa sobre procedimiento administrativo:**

“2. Cuando la familia presente diagnósticos y/o informes externos al centro, el tutor o tutora, le indicará que esta documentación deberá ser presentada en la secretaria del centro para su registro y posterior archivo y custodia en el expediente académico del alumno o alumna por parte del centro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo le informará que estos informes de carácter externo son una fuente de información complementaria y no serán sustitutivos de la evaluación psicopedagógica que se realice, si se estima oportuno, desde el centro escolar.”

3. IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNADO NEAE

3.4. Proceso de evaluación psicopedagógica.

3.4.7. Procedimiento de reclamación de los padres, madres, tutores o guardadores legales ante su desacuerdo con el informe de evaluación psicopedagógica.

» **En las páginas 34 y 35 se actualiza el procedimiento:**

Se modifican los apartados 2, 3, 4 y 6.

4. DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN

4.2. Alumnado objeto de dictamen de escolarización.

» **En la página 38 se actualiza el concepto de alumnado con NEE:**

“Será objeto de dictamen de escolarización el alumnado con NEE, entendido como aquel que requiera, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, atención específica, derivadas de diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial.”

“Se considerará atención específica³ la aplicación de medidas específicas que impliquen necesariamente la dotación de recursos personales y/o materiales específicos. En consecuencia, si un alumno o alumna con diferente grado y tipo de capacidad personal de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial no precisa de atención específica, no será considerado como alumno o alumna con NEE y por tanto no será objeto de dictamen de escolarización.”

4.4. Momentos y motivos para la elaboración y revisión del dictamen de escolarización.

» **En la página 40 se actualiza el apartado c:**

“c) En el caso del alumnado escolarizado en aula específica en centro ordinario, cuando el alumno o alumna haya finalizado el periodo correspondiente al segundo ciclo de educación infantil y cuando se traslade de un aula específica en un centro de primaria a un aula específica en un instituto de educación secundaria. Cuando el alumno o alumna permanezca durante todo el periodo de formación básica obligatoria en un mismo centro, al menos una vez durante dicho periodo, siendo recomendable que coincida con las edades de cambio de ciclo.”

³ En el Anexo VIII “Organización de la respuesta educativa”, se presenta un esquema sobre los diferentes tipos de atención educativa y en el apartado 7 dedicado a la respuesta educativa se describen cada una de estas medidas específicas y recursos específicos.

» **En la página 41 se actualiza la normativa de referencia:**

“La determinación de las NEE en el alumnado escolarizado en bachillerato, necesaria para la aplicación de las medidas de atención a la diversidad recogidas en la *Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado*, podrá ser realizada por el o la profesional de la orientación y recogida en el informe de evaluación psicopedagógica.”

4.5. Proceso de elaboración del dictamen de escolarización.

» **En las páginas 41 y 42 se modifica el orden de los subapartados del apartado “Determinación de las necesidades educativas especiales” del dictamen de escolarización:**

“El dictamen de escolarización incluirá los siguientes apartados :

- Datos del alumno o alumna.
- Motivo por el que se realiza el dictamen.
- Determinación de las necesidades educativas especiales :
 - a) Síntesis de los datos clínicos y/o sociales más relevantes recogidos en el informe de evaluación psicopedagógica.
 - b) Determinación de las NEE relacionadas con el desarrollo y la competencia curricular.
 - c) Determinación de las NEE relacionadas con la movilidad y autonomía personal.
 - d) Tipo de necesidades educativas especiales (de acuerdo con las categorías del censo del sistema de información SÉNECA).
- Propuesta de atención específica (adaptaciones, ayudas y apoyos).
- Propuesta de modalidad de escolarización.”

4.6. Información del contenido del dictamen de escolarización a los padres, madres, tutores o guardadores legales del alumno o alumna.

» **En la página 45 se modifica el apartado d:**

“d) En el caso de que la familia mantenga su desacuerdo con la decisión comunicada o con la nueva valoración (apartado c), podrá elevar un segundo escrito de disconformidad, en el plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de la información, ante la persona titular de la Delegación con competencias en materia de educación, la cual constituirá una comisión técnica, en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción del escrito de disconformidad, para valoración del dictamen de escolarización. Esta comisión estará compuesta por: el o la jefe o jefa de servicio de Ordenación Educativa, que ejercerá la presidencia, el inspector o inspectora de referencia del centro, un miembro del equipo técnico provincial para la orientación educativa y profesional y un orientador u orientadora que se designe, perteneciente a un EOE de otra zona educativa.”



4.7. Remisión, archivo y registro de los dictámenes de escolarización.

» ***En la página 46 se actualiza el procedimiento de registro:***

“Así mismo, dicho artículo 7 de la citada Orden, establece que el dictamen completo, incluyendo la opinión de los representantes legales, se incorporará al expediente académico del alumno o alumna. A este respecto, la *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*, obliga a la Administración a adaptar las formas de actuación y tramitación de los expedientes, y en general, a adecuar los procedimientos a la nueva realidad que imponen las tecnologías de la información y la comunicación. Por este motivo, el dictamen de escolarización quedará archivado y registrado en el módulo de gestión de la orientación del sistema de información SÉNECA, y el documento original firmado que recoge la opinión de los representantes legales será incorporado por la Secretaría del centro al expediente académico del alumno o alumna.”

5. PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA ESPECIALIZADO (EOEE) EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNADO CON NEAE Y EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO CON NEE.

» ***En la página 49 se actualiza lo establecido para alumnado TEA y para la dotación de recursos específicos:***

“Propuesta de modalidad de escolarización “aula de educación especial en centro ordinario”:

- Alumnado con NEE asociadas a TEA (orientador u orientadora especialista en TEA en colaboración, si es necesario, con los demás especialistas del EOEE).

Propuesta de modalidad de escolarización “centro específico de educación especial”:

- Alumnado con NEE asociadas a TEA (orientador u orientadora especialista en TEA en colaboración, si es necesario, con los demás especialistas del EOEE).”

“Cuando la atención específica de un alumno o alumna requiera la dotación de un recurso específico, su prescripción será realizada por el orientador u orientadora del EOEE a través del correspondiente Informe especializado, que se cumplimentará según el modelo habilitado en el sistema de información SÉNECA, de acuerdo a las necesidades del alumno o alumna que lo justifiquen y previo análisis de los recursos disponibles en el centro. La necesidad y solicitud de dicho recurso será comunicada a la familia, a la dirección del centro y al profesional de la orientación. La solicitud del recursos se realizará a través del procedimiento establecido por la Dirección General competente en coordinación con la Agencia Pública Andaluza de Educación.”

6. REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL CENSO DE ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SÉNECA.

» ***En la página 51 se actualizan las etapas en las que se registra la información sobre el alumnado NEAE:***

“Se registrará la información sobre el alumnado con NEAE escolarizado en las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional básica, al período de formación básica de carácter obligatorio o al período de formación para la transición a la vida adulta y laboral, en centros sostenidos con fondos públicos.

En las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas de régimen especial, así como en las enseñanzas para personas adultas, el censo incluirá al alumnado ya censado en las etapas anteriores.”

7. ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA EDUCATIVA

7.1. Atención educativa ordinaria.

7.1.1. Medidas y recursos generales de atención a la diversidad.

» ***En las páginas 54 y 55 se actualiza la organización de las medidas generales y los recursos personales de carácter general:***

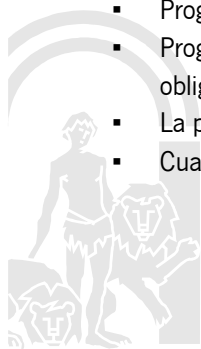
“La respuesta a la diversidad del alumnado se organizará preferentemente a través de medidas de carácter general desde criterios de flexibilidad organizativa y atención inclusiva, con el objeto de obtener el logro de los objetivos y competencias clave de la etapa.

Para ello, a nivel de centro podrán establecerse medidas de organización académica para la atención a la diversidad, entre otras, los agrupamientos flexibles, desdoblamientos de grupos, agrupamiento de diferentes asignaturas en ámbitos de conocimiento en la etapa de educación primaria y en primer curso de E.S.O., cursar refuerzo del área de Lengua Castellana y Literatura, en lugar de la Segunda Lengua Extranjera, en el caso del alumnado que presente dificultades en el aprendizaje en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística que le impidan seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje, en la etapa de educación primaria, la programación de actividades para las horas de libre disposición del primer ciclo de ESO, la oferta de asignaturas de libre configuración autonómica y agrupación de asignaturas opcionales el cuarto curso de ESO.

Además, las medidas generales pueden implicar actuaciones dirigidas a todo el alumnado o parte del mismo en el ámbito del aula o grupo clase, entre otras, la aplicación de programas de carácter preventivo, la definición de criterios para la organización flexible tanto de los espacios y tiempos como de los recursos personales y materiales, la adecuación de las programaciones didácticas a las características y necesidades educativas del alumnado, el uso de metodologías basadas en el trabajo cooperativo en grupos heterogéneos (por ejemplo la tutoría entre iguales, el aprendizaje por proyectos y otras que promuevan el principio de inclusión), la realización de actividades de refuerzo educativo con objeto de mejorar las competencias clave de un alumno o alumna o grupo, la realización de actividades de profundización que permitan a un alumno o alumna o grupo desarrollar al máximo su capacidad y motivación, la organización de apoyos en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula para reforzar los aprendizajes instrumentales básicos del alumnado y la realización de acciones de seguimiento y acción tutorial, tanto a nivel individual como grupal, que favorezcan la participación del alumnado en un entorno seguro y acogedor.

En lo referente a la atención educativa para cada alumno o alumna, se consideran medidas y programas generales de atención a la diversidad, los siguientes:

- Programas de refuerzo para la recuperación de aprendizajes no adquiridos.
- Planes específicos personalizados para el alumnado que no promocio de curso.
- Programas de refuerzo de materias troncales para primer curso de E.S.O.
- Programas de refuerzo de materias troncales para cuarto curso de E.S.O.
- Programas para la mejora del aprendizaje y el rendimiento (PMAR), en la etapa de educación secundaria obligatoria.
- La permanencia de un año más en el mismo curso, una vez agotadas el resto de medidas generales.
- Cualquier otra medida general regulada por orden por la Consejería competente en materia de educación.



Los recursos personales de carácter general para la atención educativa al alumnado, son:

- El director o directora.
- El Jefe o Jefa de estudios.
- Los tutores y tutoras.
- Profesorado encargado de impartir las asignaturas correspondientes a las distintas etapas educativas, incluido el profesorado que atiende al alumnado fuera de las instalaciones del centro educativo por motivos de salud, o otra circunstancia (aula hospitalaria, atención domiciliaria, Ed. Infantil en el ámbito rural, atención educativa al alumnado sujeto a medidas judiciales,...)
- Profesorado de apoyo a las asignaturas del currículo.
- Orientadores y orientadoras y otros profesionales de los EOE (Médicos/as, Trabajadores/as Sociales, Educadores/as Sociales).”

7.2. Atención educativa diferente a la ordinaria.

7.2.1. *Medidas específicas de atención a la diversidad.*

7.2.1.1. *Medidas específicas de carácter educativo.*

» **En las páginas 61 y 62 se actualizan las medidas específicas de carácter educativo que corresponden a cada etapa educativa:**

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE CARÁCTER EDUCATIVO MEDIDAS	2º ciclo de Educación Infantil	<ul style="list-style-type: none"> - Adaptaciones de Acceso (AAC) - Adaptaciones Curriculares No Significativas (ACNS) - Programas Específicos (PE) - Programas de Enriquecimiento Curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales (PECAI) - Adaptaciones Curriculares para el alumnado con altas capacidades (ACAI) - Permanencia Extraordinaria (Sólo NEE)
	Educación Primaria/ ESO	<ul style="list-style-type: none"> - Adaptaciones de Acceso (AAC) - Adaptaciones Curriculares No Significativas (ACNS) - Adaptaciones Curriculares Significativa (ACS) - Programas Específicos (PE) - Programas de Enriquecimiento Curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales (PECAI) - Adaptaciones Curriculares para el alumnado con altas capacidades (ACAI) - Flexibilización del periodo de escolarización. - Permanencia Extraordinaria (Sólo NEE) - Escolarización en un curso inferior al correspondiente por edad para alumnado de incorporación tardía en el Sist. Educativo (Sólo COM) - Atención específica para alumnado que se incorpora tardíamente y presenta graves carencias en la comunicación lingüística (Sólo COM)

		<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la Lengua Extranjera para alumnado NEE derivadas de discapacidad (dificultades de expresión oral) (ESO – Bachillerato).
	Formación Profesional Básica	<ul style="list-style-type: none"> - Adaptaciones de Acceso (AAC) - Adaptaciones Curriculares No Significativas (ACNS) - Adaptaciones Curriculares Significativas (ACS) en los módulos profesionales de aprendizaje permanente. - Programas Específicos (PE)
	Periodo de Formación Básica Obligatoria (aulas específicas y centros de educación especial)	<ul style="list-style-type: none"> - Adaptaciones de Acceso (AAC) - Adaptaciones Curriculares Individualizadas (ACI)

» **En las páginas 64 y 65 se actualiza:**

Adaptaciones curriculares no significativas (ACNS).

- DESTINATARIOS
- DÓNDE (Etapas y Enseñanzas de aplicación)
- REGISTRO

» **En las páginas 66 y 67 se actualiza:**

Adaptaciones curriculares significativas (ACS).

- QUÉ (Concepto)
- DESTINATARIOS
- QUIÉN (Profesional que la elabora y profesional que la desarrolla)
- DÓNDE (Etapas y Enseñanzas de aplicación)
- CUÁNDO (Periodo de aplicación y valoración)
- REGISTRO

» **En la página 68 se actualiza:**

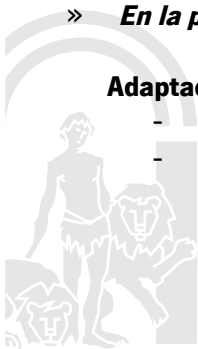
Programas específicos (PE)

- QUIÉN (Profesional que la elabora y profesional que la desarrolla)
- REGISTRO

» **En la página 69 se actualiza:**

Adaptaciones curriculares individualizadas (ACI).

- DÓNDE (Etapas y Enseñanzas de aplicación)
- CUÁNDO (Periodo de aplicación y valoración)



» **En las páginas 70 y 71 se actualiza:**

Adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales. (ACAI)

- QUÉ (Concepto)
- QUIÉN (Profesional que la elabora y profesional que la desarrolla)
- CUÁNDO (Periodo de aplicación y valoración)

» **En las páginas 72 y 73 se introduce cuadro relativo a:**

Programas de Enriquecimiento Curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales (PECAI)

Como en el resto de medidas específicas de carácter educativo, se definen:

- QUÉ (Concepto)
- DESTINATARIOS
- QUIÉN (Profesional que la elabora y profesional que la desarrolla)
- DÓNDE (Etapas y Enseñanzas de aplicación)
- CUÁNDO (Periodo de aplicación y valoración)
- REGISTRO

7.2.2. Recursos personales y materiales específicos de atención a la diversidad

» **En la página 75 se actualizan los siguientes aspectos:**

Profesorado especializado:

- Profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica. (NEAE)
- Profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica con Lengua de Signos. (Sólo NEE)
- Profesorado especialista en Audición y Lenguaje. (NEAE)
- Profesorado de apoyo a la Compensación Educativa. (NEAE – Compensación)
- Profesorado especialista en Audición y Lenguaje con Lengua de Signos. (Sólo NEE)
- Profesorado del Equipo de apoyo a ciegos o discapacitados visuales. (Sólo NEE)
- Profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica en USMIJ. (Sólo NEE)
- Profesorado de Apoyo Curricular alumnado discapacidad auditiva y motórica en ESO. (Sólo NEE)
- Profesorado A.T.A.L. (NEAE – Compensación)
- Profesorado especializado en la atención del alumnado con Altas Capacidades Intelectuales, (Ámbito Provincial – itinerante) (NEAE – AACCI)

“Los criterios para la propuesta del profesorado especializado en el dictamen de escolarización (en el caso de alumnado NEE), se especifican en el **Anexo VI “Atención específica (adaptaciones, ayudas y apoyos) que se consigna en el dictamen de escolarización”** de este Protocolo.

Respecto al profesorado especialista de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje según lo establecido en el artículo 19 de la Orden 20 de agosto de 2010⁴, atenderá e impartirá docencia directa al alumnado con necesidades educativas especiales cuyo dictamen de escolarización recomiende esta intervención, así mismo, podrá atender al alumnado con otras necesidades específicas de apoyo educativo en el desarrollo de intervenciones especializadas que contribuyan a la mejora de sus capacidades.”

4 Orden 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado

7.2.3.3. Atención educativa diferente a la ordinaria para cada alumno o alumna NEAE.

- » **En la página 86 se actualizan los siguientes apartados:**

DIA:

Organización de la respuesta educativa

- » **En las páginas 88 y 89 se actualizan los siguientes apartados:**

AACCII:

Medidas Específicas

Organización de la respuesta educativa

- » **En las páginas 90 y 91 se actualizan los siguientes apartados:**

COMPENSATORIA:

Medidas Específicas

Organización de la respuesta educativa

8. ARQUITECTURA DE PROCESOS

- » **En la página 104 se actualiza el siguiente proceso:**

Proceso de soporte: Informe de evaluación psicopedagógica

- » **En las páginas 106 y 107 se actualizan los siguientes procesos:**

Procesos de soporte: Elaboración del dictamen de escolarización

- » **En la página 108 se actualiza el siguiente proceso:**

Proceso operativo: Organización de la respuesta educativa

- » **En la página 109 se actualiza el siguiente proceso:**

Proceso de soporte: Atención educativa ordinaria

- » **En las páginas 110, 111, 112 se actualizan los siguientes procesos:**

Proceso de soporte: Atención educativa diferente a la ordinaria

9. ANEXOS.

- » **En las páginas 119 y 120 se actualiza:**

Anexo II: Protocolo de detección de alumnado que presente señales de alerta en el desarrollo en el primer ciclo de educación infantil



- » **Entre las páginas 121 y 128 se actualiza:**

Anexo III: Indicadores e instrumentos para la identificación de alumnado con indicios de NEAE

- » **En las páginas 129 y 131 se actualiza:**

Anexo IV: Determinación de las NEE

- » **En la página 135 se incluye:**

Anexo V: Modelo de acreditación de altas capacidades intelectuales

- » **De las páginas 137 a 144 se actualiza:**

Anexo VII: Atención Específica (adaptaciones, ayudas y apoyos) que se consigna en el dictamen de escolarización

Página 137:

MEDIDAS EDUCATIVAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA: EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

“Adaptaciones Curriculares No Significativas (ACNS): Serán propuestas cuando el alumno o alumna presenta un desfase curricular en relación con la programación didáctica, del área/materia/módulo objeto de adaptación, del grupo en que se encuentra escolarizado:

En educación básica, un desfase curricular de al menos un curso en el área o materia objeto de adaptación entre el nivel de competencia curricular alcanzado y el curso en que se encuentra escolarizado.”

Página 138:

“Adaptaciones Curriculares Significativas (ACS): Serán propuestas al alumnado con NEE de educación primaria, educación secundaria obligatoria cuando:

Presenta un desfase curricular de al menos dos cursos en el área o materia objeto de adaptación, entre el nivel de competencia curricular alcanzado y la programación del curso (nivel) en el grupo en que se encuentra escolarizado.”

Página 139:

Recursos personales específicos. PROFESORADO ESPECIALISTA.

“Maestro o maestra especialista en pedagogía terapéutica con Lengua de Signos (PT – LSE): Puede proponerse la intervención de este o esta docente en las etapas 2º ciclo de educación infantil, en educación primaria, educación secundaria obligatoria, periodo de formación básica de carácter obligatorio (FBO) y periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral (PTVAL) cuando el alumno o alumna con discapacidad auditiva además de la atención especializada para el desarrollo de las adaptaciones curriculares significativas y/o programas específicos requiera atención especializada para el desarrollo de la comunicación a través de un sistema signado, aprendizaje de la lectura labial, desarrollo del lenguaje oral, etc. Asimismo, podrá desarrollar actuaciones para apoyar en LSE las áreas curriculares.”

Páginas 140 y 141:

“Maestro o maestra especialista en audición y lenguaje (AL):

- Para 2º Ciclo de educación infantil: cuando se considere que el alumno o alumna con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves del desarrollo (trastorno grave del desarrollo del lenguaje/ retraso evolutivo grave o profundo) cuando sus capacidades comunicativo-lingüísticas se encuentran significativamente afectadas en relación al resto de las áreas de desarrollo comprometidas, trastornos de la comunicación (afasia/ TEL/ disgllosia/disartria), discapacidad auditiva (moderada/ severa/profunda/implante coclear), trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual en la que las funciones comunicativas se desvían significativamente respecto a su competencia perceptivo- manipulativa o su desarrollo cognitivo no verbal, necesitando seguir un programa específico de estimulación y/o reeducación del lenguaje y la comunicación.
- Para educación primaria: cuando se considere que el alumno o alumna con necesidades educativas especiales derivadas de Trastornos de la comunicación (afasia/ TEL/ disartria/ disgllosia/ disfemia solo en casos graves que comprometan el desarrollo curricular), discapacidad auditiva (moderada/ severa/profunda/implante coclear) trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual en la que las funciones comunicativas se desvían significativamente respecto a su competencia perceptivo-manipulativa o su desarrollo cognitivo no verbal, necesitando un programa específico de estimulación y/o reeducación del lenguaje y la comunicación.
- Para el periodo de formación básica obligatoria (FBO), período de formación para la transición a la vida adulta y laboral (PFTVAL) y alumnado con edades correspondientes al segundo ciclo de educación infantil escolarizado en centro específico o aula específica de educación especial: Cuando se considere que el alumno o alumna con necesidades educativas especiales derivadas de Trastornos de la comunicación (afasia/ TEL/ disartria/ disgllosia/ disfemia solo en casos graves que comprometan el desarrollo curricular), discapacidad auditiva (moderada/ severa/profunda/implante coclear) trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual en la que las funciones comunicativas se desvían significativamente respecto a su competencia perceptivo- manipulativa o su desarrollo cognitivo no verbal, necesitando una intervención específica de estimulación y/o reeducación del lenguaje y la comunicación incluida en su ACI.

En todas las etapas descritas anteriormente, cuando se considere que el alumno o alumna con necesidades educativas especiales precisa seguir un programa específico/intervención específica de reeducación del lenguaje oral por presentar afectación del aparato fonador por labio leporino, fisura palatina o de habla por presentar alguna afectación oro facial.”



» **De las páginas 145 a 149 se actualiza:**

Anexo VIII: Criterios para la propuesta de modalidad de escolarización.

Página 145: MODALIDAD “A”. Grupo ordinario a tiempo completo

CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA PROPONER ESTA MODALIDAD:

b) En educación básica :

- Alumnado con NEE que precisa adaptaciones de acceso, ya sea por las necesidades de intervención de un profesional no docente y/o por precisar recursos materiales específicos.
- Alumnado con NEE derivadas de discapacidad física o sensorial incluidas las derivadas de enfermedades raras y crónicas, que puede precisar adaptaciones curriculares significativas en determinadas áreas o materias no instrumentales relacionadas con las limitaciones propias de estas discapacidades o enfermedades, no implicando la intervención directa y continuada del profesorado especializado (PT/AL). La elaboración de la ACS será responsabilidad del profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales con la colaboración del profesorado del área o materia, que será la persona encargada de su desarrollo.

Página 147: MODALIDAD “C”. Aula de Educación Especial en Centro Ordinario.

ACLARACIONES SOBRE ALUMNADO DESTINATARIO DE ESTA MODALIDAD:

Para el alumnado con NEE asociadas a TEA, será preciso informe favorable del orientador u orientadora especialista en TEA (en colaboración, si es necesario con los demás especialistas del EOE Especializado).

Página 148: MODALIDAD “D”. Centro Específico de Educación Especial.

ACLARACIONES SOBRE ALUMNADO DESTINATARIO DE ESTA MODALIDAD:

En el caso de alumnado con NEE asociadas a TEA, será preciso informe del EOE Especializado, que apoye esta medida, realizado por orientador u orientadora especialista en TEA en colaboración, si es necesario, con los demás especialistas del EOEE.

» **En la página 150 se actualiza:**

Anexo IX: Organización de la respuesta educativa.

- Medidas de atención a la diversidad
- Recursos personales específicos

